



I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

• OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y EMPLEO

SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS (SEPEPA)

RESOLUCIÓN de 25 de junio de 2015, de la Consejería de Economía y Empleo, por la que se aprueba la modificación de las bases reguladoras de la concesión de subvenciones a la inserción laboral de las personas en situación de exclusión social en las empresas de inserción del Principado de Asturias aprobadas por Resolución de la Consejería de Economía y Empleo de 1 de julio de 2013.

Antecedentes

I

El artículo 3.2 de la Ley 56/2003, de 16 de diciembre, de Empleo, dispone, de conformidad con la Constitución y los Estatutos de Autonomía, que corresponde a las Comunidades Autónomas, en su ámbito territorial, el desarrollo de la política de empleo y de los programas y medidas que les hayan sido transferidas.

La citada Ley de Empleo, en su artículo 4 bis.4 establece asimismo seis Ejes en materia de políticas de activación para el empleo, cuyo Eje 3, oportunidades de empleo, incluye las actuaciones que tienen por objeto incentivar la contratación, la creación de empleo o el mantenimiento de los puestos de trabajo, especialmente para aquellos colectivos que tienen mayor dificultad en el acceso o permanencia en el empleo, con especial consideración a la situación, entre otras, de las personas en situación de exclusión social. En la misma línea se pronuncia la Estrategia Española de Activación para el Empleo 2014-2016, aprobada por Real Decreto 751/2014, de 5 de septiembre, al amparo del artículo 3.1 de la Ley de Empleo.

II

La Ley 44/2007, de 13 de diciembre, para la regulación del régimen de las empresas de inserción, establece el marco legal nacional para las empresas de inserción como promotoras del empleo de las personas en situación de exclusión social.

El artículo 15 de la citada Ley establece que las empresas de inserción podrán celebrar con las personas en situación de exclusión social descritas en el artículo 2 de la misma Ley, un contrato temporal de fomento del empleo que podría concertarse por un período mínimo de doce meses y máximo de tres años.

Asimismo, en su capítulo V la Ley aborda las medidas de promoción de las empresas de inserción, entre las que se contemplan las bonificaciones de cuotas sociales de dichos contratos (de gestión estatal) durante toda la vigencia del contrato, o durante tres años en caso de contratación indefinida, así como las subvenciones encaminadas a la contratación de personas en situación de exclusión social en orden a compensar los sobrecostes laborales por la menor productividad de estas personas en la actividad empresarial.

III

Por Resolución de la Consejería de Economía y Empleo de 1 de julio de 2013 (BOPA 31 de julio), habían sido aprobadas las bases reguladoras de la concesión de subvenciones a las empresas de inserción del Principado de Asturias. La base 3.2 de las citadas, establece que "el coste salarial del mismo trabajador no podrá ser subvencionado a ninguna empresa de inserción por un período de tiempo acumulado superior a veinticuatro meses" mientras que la base novena establece que las citadas subvenciones "quedan acogidas al régimen de mínimos establecido en el Reglamento CE n.º 1998/2006 de la Comisión, de 15 de diciembre de 2006".

El citado Reglamento CE n.º 1998/2006 de la Comisión, de 15 de diciembre de 2006, ha sido sustituido por el Reglamento (UE) n.º 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013.

Sin perjuicio de que el contenido de las citadas Bases reguladoras se adapta a las previsiones del nuevo Reglamento, puesto que este no introduce modificaciones relevantes que afecten a aquellas, la seguridad jurídica aconseja que tal conformidad sea expresamente declarada, situando a las Bases reguladoras aprobadas por Resolución de la Consejería de Economía y Empleo de 1 de julio de 2013, bajo la cobertura del Reglamento (UE) n.º 1407/2013.

Asimismo, y dado que la Ley reguladora de las empresas de inserción establece la posibilidad de que estas empresas formalicen contratos temporales de inserción de una duración máxima de tres años, así como la posibilidad de bonificar las cuotas sociales de los mismos durante dicho período, se pretende ampliar el período máximo subvencionable de dichos contratos de veinticuatro meses a tres años en la línea de homogeneizar las medidas concurrentes.

Finalmente, la base cuarta establecía el criterio de asignación de crédito en caso de insuficiencia del mismo para atender la convocatoria de subvenciones por su importe máximo. Dicho criterio atendía al hecho de que las citadas bases reguladoras eran las primeras que se dictaban para la concesión de estas subvenciones en el ámbito autonómico y trataba de recoger situaciones previas a la entrada en vigor de las mismas. Sin embargo, habiendo sido dichas subvenciones



convocadas con continuidad desde la aprobación de las citadas bases, se entiende conveniente simplificar el criterio de asignación de crédito aplicando un sistema de prorrateo sobre el universo de solicitudes planteadas, sin compartimentar las mismas en función de la antigüedad de los contratos sobre los que se planteaban.

En consecuencia, previo informe favorable de la Dirección General de Presupuestos y Sector Público, de la Intervención del Principado de Asturias y de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Economía y Empleo, se aprueba la modificación de las Bases reguladoras de la concesión de subvenciones al mantenimiento de los puestos de trabajo de las personas en situación de exclusión social en las empresas de inserción del Principado de Asturias aprobadas por Resolución de la Consejería de Economía y Empleo de 1 de julio de 2013.

Fundamentos de derecho

La Ley del Principado de Asturias 3/2005, de 8 de julio, del Servicio Público de Empleo; la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias; la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, su Reglamento de desarrollo aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y el Decreto del Principado de Asturias 71/1992, de 29 de octubre, por el que se regula el Régimen General de concesión de subvenciones.

Vistos los antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, mencionados y que son de aplicación, se eleva la siguiente

RESOLUCIÓN

Primero.—Aprobar la modificación de las Bases reguladoras de la concesión de subvenciones a la inserción laboral de las personas en situación de exclusión social en las empresas de inserción del Principado de Asturias aprobadas por Resolución de la Consejería de Economía y Empleo de 1 de julio de 2013 (BOPA de 31 de julio), en el sentido de sustituir la Base segunda, la Base tercera en su apartado segundo, la Base cuarta y la Base novena por las que se incorporan como anexo a la presente Resolución.

Segundo.—Disponer la entrada en vigor de la presente disposición al día siguiente a su publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

Oviedo, 25 de junio de 2015.—El Consejero de Economía y Empleo, Graciano Torre González.—Cód. 2015-11002.

PRIMERA MODIFICACIÓN DE LAS BASES REGULADORAS DE LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES A LA INSERCIÓN LABORAL DE LAS PERSONAS EN SITUACIÓN DE EXCLUSIÓN SOCIAL EN LAS EMPRESAS DE INSERCIÓN DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS APROBADAS POR RESOLUCIÓN DE LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y EMPLEO DE 1 DE JULIO DE 2013 (BOPA DE 31 DE JULIO)

Segunda.—Beneficiarios.

Podrán ser beneficiarios de estas subvenciones los empleadores calificados y registrados como empresas de inserción para su plantilla de personas en situación de exclusión social de los centros de trabajo radicados en Asturias.

A los efectos de este programa de subvenciones, tienen la consideración de personas en situación de exclusión social las relacionadas en el artículo 2 de la Ley 44/2007, de 13 de diciembre, para la regulación del régimen de las empresas de inserción (Anejo I).

Para ser beneficiarios de las presentes subvenciones no se podrá estar incurso en las circunstancias excluyentes señaladas en el artículo 13 de la Ley General de Subvenciones además de las siguientes:

- Haber sido excluidos del acceso a los beneficios derivados de la aplicación de los programas de empleo, por la comisión de infracciones tipificadas en tal materia en la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social.
- No acreditar documentalmente tener organizado el sistema de prevención, conforme a la Ley de Prevención de Riesgos Laborales y sus normas de desarrollo.
- Incurrir en alguna de las circunstancias excluyentes señaladas en el artículo 1.1 del Reglamento (UE) n.º 1047/2013, a saber, que se trate de empresas que operen en los sectores de la pesca y la acuicultura, la producción primaria, la transformación y comercialización de productos agrícolas o que desarrollen actividades relacionadas con la exportación o subordinadas al uso de bienes nacionales con preferencia sobre los importados.

Tercera.—Destino, cuantía, requisitos y exclusiones.

3.2 Cuantía.

Por cada contrato laboral, con independencia del tipo del mismo (indefinido o temporal, a tiempo completo o parcial), se devenga mensualmente una subvención de hasta el 50% del salario mínimo interprofesional vigente en cada momento, tomado este en cómputo mes. Serán subvencionables igualmente dos extras anuales, coincidiendo con los meses de junio y diciembre para cuyo cálculo se tomarán como referencia los días que previamente se hayan subvencionado a cada trabajador en situación de exclusión social de la empresa de inserción durante el período de tiempo en que genere dicha extra (sea esta anual o semestral).

El coste salarial del mismo trabajador no podrá ser subvencionado a ninguna empresa de inserción por un período de tiempo acumulado superior a tres años.

Si la empresa de inserción acreditara haber insertado laboralmente a partir de los seis primeros meses del contrato subvencionado a una de las personas en situación de exclusión social de su plantilla en una empresa ordinaria a través de un contrato laboral de una duración mínima inicial y efectiva de seis meses, tendrá derecho a percibir la subvención por dicho trabajador en los términos expuestos hasta un máximo de seis meses o por el tiempo que reste desde su inserción



hasta los tres años desde el inicio de la relación contractual en la empresa de inserción. Todo ello sin perjuicio de lo que resulte de la aplicación de las bases cuarta y décima.

3.3. Requisitos.

Los contratos tendrán una duración inicial y efectiva igual o superior a seis meses, excepto los contratos fijos discontinuos que deberán tener una duración acumulada en un año de al menos seis meses. Cuando se realicen contratos por obra o servicio determinado, deberá adjuntarse y cumplir un compromiso de duración mínima de dicho contrato de, al menos, seis meses.

Las nuevas contrataciones objeto de subvención deberán suponer en los centros de trabajo radicados en Asturias el incremento neto del número de trabajadores en plantilla de la empresa en comparación con la media de los doce meses previos al mes del contrato.

Para la justificación del incremento de plantilla se aportará el Informe de Plantilla Media de Trabajadores en Alta expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social de los doce meses anteriores y el del mes de contrato de todos los códigos de cuenta cotización de la empresa de los centros de trabajo radicados en Asturias.

Aún si del citado informe no resultara incremento de plantilla, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 32.3 del ya citado Reglamento (UE) N.º 651/2014, se entenderá cumplida tal exigencia siempre que en los doce meses anteriores a la fecha de contrato, no se hubieran producido extinciones de contratos de trabajo por causas objetivas o por despidos disciplinarios reconocidos o declarados improcedentes así como por despidos colectivos no ajustados a Derecho.

La acreditación del carácter del despido corresponderá a la empresa solicitante.

3.4. Exclusiones.

- Las relaciones laborales de carácter especial contempladas en el artículo 2.1 del Estatuto de los Trabajadores.
- Los contratos celebrados con el cónyuge, ascendientes, descendientes y demás parientes, por consanguinidad o afinidad, hasta el segundo grado inclusive, del empresario o de quienes tengan el control empresarial, ostenten cargos de dirección o sean miembros de los órganos de administración.
- Contrataciones con trabajadores que en los veinticuatro meses anteriores a la fecha de la contratación hubiesen prestado servicios mediante un contrato indefinido en la misma empresa o grupo de empresas o en empresas a las que se haya sucedido, salvo que, por los servicios sociales competentes se considerara fracasado un proceso previo de inserción o producida una recaída en situaciones de exclusión.
- Contrataciones con trabajadores que hayan finalizado un contrato indefinido en otra empresa en un plazo de tres meses previos a la formalización del contrato, salvo que:
 - Por los servicios sociales competentes se considerara fracasado un proceso previo de inserción o producida una recaída en situaciones de exclusión.
 - El contrato hubiera finalizado por despido reconocido o declarado improcedente o por despido colectivo.
 - Que se tratara de trabajadores procedentes de otra empresa de inserción.
- En el caso de existencia en la empresa de Inserción de despido declarado improcedente, las nuevas contrataciones que no supongan incremento de plantilla, no serán subvencionables durante el primer año de contrato.

Cuarta.—*Criterios de concesión.*

Las subvenciones reguladas en las presentes Bases se concederán en régimen de concurrencia competitiva, de manera que si el crédito autorizado para atender su concesión no permitiera tal concesión por importe máximo para la totalidad de los contratos respecto de los que se solicita subvención, se prorrateará el crédito entre los beneficiarios.

En caso de que el crédito autorizado para atender la convocatoria fuera suficiente para atender por su importe máximo la totalidad de las solicitudes presentadas admitidas a trámite por reunir los requisitos establecidos, no será necesario proceder de la forma señalada. En este caso, si se tratara de un procedimiento de concesión en convocatoria abierta en los términos establecidos en el artículo 59 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, el crédito no aplicado podrá ser trasladado a la posterior resolución que recaiga, sin perjuicio de que para su asignación deban ser asimismo aplicados los criterios de valoración establecidos en esta misma base reguladora.

Novena.—*Compatibilidad con la normativa comunitaria de ayudas.*

Las subvenciones reguladas al amparo de las presentes Bases quedan acogidas al régimen de mínimos establecido en el Reglamento UE n.º 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013.

En función de lo anterior, el importe de estas subvenciones, en concurrencia con otras ayudas o subvenciones sometidas al mismo régimen de mínimos obtenidas por una única empresa, con independencia de su destino o finalidad, no podrá ser superior a 200.000 € en un período de tres ejercicios fiscales (el de la obtención de la ayuda y los dos inmediatamente anteriores), y de 100.000 € en el caso de empresas que operen en el sector del transporte por carretera.

El artículo 2.2 del ya citado Reglamento (UE) n.º 1047/2013 define el concepto de única empresa a los efectos de aplicación del régimen de mínimos.

Para la acreditación de los anteriores extremos, en el momento de la presentación de la solicitud o en cualquier otro posterior en caso de obtención sobrevenida de ayudas, el beneficiario deberá presentar declaración responsable sobre cualquier ayuda obtenida sometida al citado régimen.



Anejo I

- a) Perceptores de Rentas Mínimas de Inserción, o cualquier otra prestación de igual o similar naturaleza, según la denominación adoptada en cada Comunidad Autónoma, así como los miembros de la unidad de convivencia beneficiarios de ellas.
- b) Personas que no puedan acceder a las prestaciones a las que se hace referencia en el párrafo anterior, por alguna de las siguientes causas:
 - 1.º Falta del período exigido de residencia o empadronamiento, o para la constitución de la Unidad Perceptora.
 - 2.º Haber agotado el período máximo de percepción legalmente establecido.
- c) Jóvenes mayores de dieciocho años y menores de treinta, procedentes de Instituciones de Protección de Menores.
- d) Personas con problemas de drogodependencia u otros trastornos adictivos que se encuentren en proceso de rehabilitación o reinserción social.
- e) Internos de centros penitenciarios cuya situación penitenciaria les permita acceder a un empleo y cuya relación laboral no esté incluida en el ámbito de aplicación de la relación laboral especial regulada en el artículo 1 del Real Decreto 782/2001, de 6 de julio, así como liberados condicionales y ex reclusos.
- f) Menores internos incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores, cuya situación les permita acceder a un empleo y cuya relación laboral no esté incluida en el ámbito de aplicación de la relación laboral especial a que se refiere el artículo 53.4 del Reglamento de la citada Ley, aprobado por el Real Decreto 1774/2004, de 30 de julio, así como los que se encuentran en situación de libertad vigilada y los ex internos.
- g) Personas procedentes de centros de alojamiento alternativo autorizados por las Comunidades Autónomas y las ciudades de Ceuta y Melilla.
- h) Personas procedentes de servicios de prevención e inserción social autorizados por las Comunidades Autónomas y las ciudades de Ceuta y Melilla.”